

Constancia Secretarial: El 13 de septiembre de 2023 ingresa al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés

Radicación 2019-00740

En acatamiento de lo ordenado en el art. 132 del C.G.P., respecto del control de legalidad que debe surtir la judicatura una vez fenecida una etapa procesal, encuentra el Juzgado que, en providencia del 13 de agosto de 2023 se dispuso tener por notificado por conducta concluyente al demandado Juan de Jesús Moya Caballero y se reconoció personería para actuar al abogado Nelson Cuadrado Mayorga, contabilizando en termino que tiene para ejercer el derecho de defensa

No obstante, de la revisión del plenario se pudo determinar que, no era procedente realiza dicha actuación toda vez que las partes ya se habían tenido por notificadas previo a presentar el acuerdo de pago de obligación o contrato de transacción y el cual dio por suspendido el proceso.

Por lo anterior, por sustracción de materia el Juzgado se abstendrá de emitir pronunciamiento de fondo respecto de la nulidad presentada por el extremo pasivo.

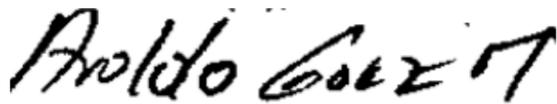
En consecuencia, de todo lo dicho y en garantía del debido proceso y para evitar futuras nulidades procesales, el Juzgado, **RESUELVE:**

- 1.- Dejar sin valor y efecto procesal en su integridad, el auto de fecha 13 de agosto de 2023.
- 2.- Incorpórese en el plenario y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la contestación de la demanda en tiempo allegada por los demandados.
- 3.- Previo a continuar con el tramite, Se requiere a la parte actora para que informe a esta Sede Judicial, si el extremo pasivo dio cumplimiento al acuerdo realizado.

Lo anterior deberá cumplirlo en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, so pena de dar aplicación de la sanción impuesta en el artículo 317 ibídem.

4.- **RECONOCER** personería para actuar a **NELSON CUADRADO MAYORGA**, como apoderado del extremo demandante, de conformidad con el poder conferido y las facultades enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 062 del 24 DE
NOVIEMBRE DEL 2023 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f679ad8e3785d46cb43402d57db23e3dc0bf08c8d0cc55c0db21d8f13893713d**

Documento generado en 22/11/2023 08:12:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>